



20 de abril de 2022

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

Hon. Orlando Aponte Rosario
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Cámara de Representantes

MEMORIAL EXPLICATIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO RICO SOBRE PC 1191

Estimado representante Aponte Rosario:

Saludos cordiales y el mejor deseo de éxito en sus funciones. Agradecemos la invitación de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, para poder comparecer y expresar nuestros comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 1191 (PC 1191). El mismo fue presentado por el Representante Héctor Ferrer Santiago, y referido a la Comisión que usted tiene a bien dirigir.

Desde su origen en 1913 hasta el presente la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) se ha caracterizado por representar al comercio e industria de la mayor parte del sector privado en Puerto Rico. Su enfoque ha sido canalizar los reclamos de los negocios, y convertirse en un defensor solidario de sus causas. Esto incluye, al mercado del cannabis. Con su acción, intenta proteger, y fomentar la actividad comercial, industrial, y profesional que constituye el centro de la economía del país.

La CCPR es una organización sin fines de lucro con una perspectiva empresarial que agrupa a comercios, sean estos grandes, pequeños o microempresarios, de todos los sectores de la isla, con la intención de fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Desde este punto de vista hemos evaluado la medida ante nuestra consideración.

El Proyecto de la Cámara 1191 busca, en lo pertinente, crear, enmendar, y/o reenumerar varios artículos de la (1) "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL"); (2) el "Código Municipal de Puerto Rico"; (3) "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; (4) "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico"; (5) "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción"; y la (6) "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" con el propósito de viabilizar el uso adulto controlado del cannabis en personas mayores de veintiún (21) años, y prohibir su uso por menores de edad.

El proyecto atiende varios aspectos que deben ser resaltados. Primero, se concentra en el aspecto económico. Por eso detalla los criterios de clasificación, permisos, evaluación de negocios y otorgación de licencias. El segundo, es el aspecto social esta dirigido a la población que afectaría la medida. Lo podemos resumir en dos grandes grupos. Los consumidores pasados, presentes y futuros. Ahí están los reclusos, que se benefician con la despenalización de la marihuana hasta un consumo de 28 gramos. Los que la consumen en la actualidad de manera ilegal o en el punto. Y los que no la consumen por no tenerla disponible y no enfrentar las consecuencias. El tercero, es el aspecto contributivo. Allega más dinero al



CCPR

VOZ Y ACCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA

787-721-6060

camarapr@camarapr.net

www.camarapr.org | #CamaraEnAccion



P.O. BOX 364106, SAN JUAN, PR 00936 - 4106 • MIRAMAR PLAZA CENTER, 954 AVE. PONCE DE LEÓN, SUITE 406, SAN JUAN PR 00907-3646

fisco y los Municipios para brindar servicios esenciales para la población. Sin embargo, hay áreas al descubiertas que deben ser atendidas y es la dimensión pública de salud.

El Comité de Cannabis de la CCPR que atiende este tema hizo un estudio de la medida, y propuso unas sugerencias. A continuación, les presentamos el insumo de su trabajo. Este se centra en atender el desarrollo de mayores oportunidades para los negocios, empleos generados por el cultivo de cannabis, la manufactura, investigación, crecimiento, y regulación de su mercado de venta.

Por los fundamentos que se expondrán a continuación, la CCPR apoya la iniciativa y propone se consideren las observaciones que se detallan.

Exposición de Motivos

Con respecto al tema de *Dispensación de Cannabis Medicinal*, se propone eliminar las palabras “a un establecimiento” de la segunda oración del primer párrafo y sustituirlas por “Dispensario de Cannabis Medicinal. Con respecto al segundo párrafo en su primera oración se recomienda sustituir las palabras “podrán optar por obtener”, y sustituirlas por “se les acreditara sin costo alguno”. La tercera oración eliminar “recibiendo prioridad para obtener”, “y sustituirlo por “y que se le acredite”. La cuarta oración se elimina.

Lenguaje Proyecto:

...

A tales efectos se crea la Licencia de Dispensario de Uso Adulto Controlado que le permite a un establecimiento dispensar cannabis medicinal a personas que no cuenten con la recomendación médica únicamente si son mayores de 21 años y cuentan con una identificación válida. Para obtener dicha licencia, los establecimientos deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para obtener la Licencia de Dispensario de Cannabis Medicinal.

Conscientes del número de Dispensarios con Licencia vigente que se encuentran operantes, las inversiones realizadas por sus propietarios y la situación actual de la industria del cannabis medicinal, los establecimientos que se encuentren en cumplimiento certificado por la Junta Reglamentadora podrán optar por obtener la Licencia de Dispensario para Uso Adulto Controlado, adicional a la Licencia de Dispensario de Cannabis Medicinal que ya poseen, sin la necesidad de cumplir con requisitos adicionales. A estos fines, se les requerirá únicamente el pago de los aranceles correspondientes. Los Dispensarios tendrán un período transitorio para que los que se encuentren actualmente en operaciones y en cumplimiento cabal con los estándares y los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente puedan solicitar, recibiendo prioridad para obtener la Licencia de Dispensario para Uso Adulto Controlado. Vencido dicho término, se abrirá la convocatoria para la solicitud de Licencias de Dispensario de Uso Adulto Controlado para nuevos solicitantes.



CCPR

VOZ Y ACCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA

787-721-6060

camarapr@camarapr.net

www.camarapr.org | #CamaraEnAccion



P.O. BOX 364106, SAN JUAN, PR 00936 - 4106 • MIRAMAR PLAZA CENTER, 954 AVE. PONCE DE LEÓN, SUITE 406, SAN JUAN PR 00907-3646

Lenguaje Recomendado:

A tales efectos se crea la Licencia de Dispensario de Uso Adulto Controlado que le permite a un **Dispensario de Cannabis Medicinal** a dispensar cannabis a personas que no cuenten con la recomendación médica únicamente si son mayores de 21 años y cuentan con una identificación válida. Para obtener dicha licencia, los establecimientos deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para obtener la Licencia de Dispensario de Cannabis Medicinal.

Conscientes del número de Dispensarios con Licencia vigente que se encuentran operantes, las inversiones realizadas por sus propietarios y la situación actual de la industria del cannabis medicinal, los establecimientos que se encuentren en cumplimiento certificado por la Junta Reglamentadora se les acreditará la Licencia de Dispensario para Uso Adulto Controlado, adicional a la Licencia de Dispensario de Cannabis Medicinal que ya poseen, sin la necesidad de cumplir con requisitos adicionales. A estos fines, se les requerirá únicamente el pago de los aranceles correspondientes. Los Dispensarios tendrán un período transitorio para que los que se encuentren actualmente en operaciones y en cumplimiento cabal con los estándares y los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente puedan solicitar, y que se le acredite la Licencia de Dispensario para Uso Adulto Controlado.

Respecto al tema de las Inspecciones, Auditorías e Inspectores de la Junta Reglamentadora se recomienda eliminar el segundo párrafo.

Lenguaje del Proyecto:

...

De igual manera, resulta ineludible la necesidad de crear la figura del Inspector certificado por la Junta Reglamentadora mediante Ley, así como otorgarle las herramientas y los poderes necesarios para llevar a cabo sus funciones de manera imparcial, objetiva y en estricto apego a los principios de legalidad administrativa y constitucional. Se les otorga o asigna permanencia en la función pública, se establecen parámetros de conflictos de intereses y requisitos académicos o de experiencia para poder ser nombrados o designados. Se establecen, además, disposiciones transitorias para la ejecución de estas normas y para reconocer a los inspectores contratistas que se encuentran actualmente en funciones.

Lenguaje Recomendado:

...

Eliminar el lenguaje.

Con relación a la **Patente** eliminar el tema.



Lenguaje del Proyecto:

Los Municipios tienen un rol fundamental en la atención y satisfacción de las necesidades y en el mejoramiento de la calidad de vida de sus comunidades. Es por ello que, resulta necesario generar recursos económicos adicionales y fuentes alternas para la financiación de programas y proyectos. La industria del cannabis ha generado miles de empleos directos e indirectos y ha funcionado como motor económico e industria emergente. Por este motivo, se enmienda el Artículo 7.202 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” para permitir a los municipios un aumento de la tasa de hasta un máximo de uno por ciento (1%) del volumen de negocios de los dispensarios.

Lenguaje Recomendado:

Se sugiere eliminar el párrafo.

Artículo 2 Inciso (t) de las Definiciones, adicionar una segunda oración que lea como sigue: *“La Licencia de Dispensario para Uso Adulto Controlado será acreditada a los establecimientos tenedores de Licencia de Dispensario Medicinal.”*

Lenguaje Recomendado:

Licencia de Dispensario para Uso Adulto Controlado” - significa la licencia o autorización que emite la Junta para quien le compra cannabis a un cultivador o a un manufacturero y vende, suple, o provee cannabis a los consumidores adultos autorizados para uso adulto controlado. *“La Licencia de Dispensario para Uso Adulto Controlado será acreditada a los establecimientos tenedores de Licencia de Dispensario Medicinal.”* El dispensario autorizado incluye toda propiedad comercial donde se vende cannabis al detal a los consumidores. De igual forma, incluye cualquier servicio método de entrega a los consumidores autorizados. Los dispensarios autorizados 4 que cierren operaciones no pueden transferir cannabis a otros dispensarios autorizados sin la aprobación de la Junta.

Artículo 10 (f) Uso [Medicinal] de Cannabis y Protección de Menores se recomienda eliminar el inciso completo.

Lenguaje del Proyecto:

(f) Solo se puede recomendar por un médico autorizado el uso medicinal del cannabis para tratar las condiciones que disponga la Junta por reglamento, tomando en consideración las recomendaciones del Cuerpo Asesor Médico y conforme a la política pública expresada en la presente Ley.

Lenguaje Recomendado:

Eliminar el inciso completo.

Artículo 16 - Infracción Administrativas y Sanciones, Ley 42-2017, según enmendada



(A)- Se sugiere adicionar una segunda oración al inciso para que lea como sigue: Por la primera (1) infracción se le impondrá una multa de veinte mil dólares (\$20,000.00); por una segunda (2) infracción se le impondrá una multa de treinta mil dólares (\$30,000.00), y por una tercera (3) infracción se le impondrá una multa de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) y todas sus licencias suspendidas por un término de un (1) año; por una cuarta (4) infracción se le impondrá una multa de cien mil dólares (\$100,000.00) y la revocación permanente de todas las licencias del establecimiento.

(C)- Se recomienda eliminar la segunda oración de dicho inciso.

Lenguaje del Proyecto:

(A) Todo dispensario que venda o despache cannabis a un menor de veintiún (21) años incurrirá 18 en una Infracción administrativa grave y su licencia será revocada permanentemente.

(C) Toda sanción impuesta por la Junta de suspensión o revocación permanente de una licencia, dará paso a la suspensión inmediata de la correspondiente licencia hasta que la parte querellada demuestre que no cometió la infracción mediante la celebración de una vista administrativa. Dicha vista administrativa debe ser solicitada por la parte querellada o su representación legal dentro de un término no mayor de quince (15) días calendario. La Junta celebrará una vista dentro de un término no mayor de cinco (5) días calendario luego de la solicitud de celebración de vista administrativa por la parte querellada. Si la parte querellada no solicita la celebración de dicha vista dentro del término aquí establecido, se entenderá como una aceptación tácita de la correspondiente sanción y la respectiva licencia será revocada permanentemente o suspendida por el término previamente fijado como sanción.

Lenguaje Recomendado:

A. Todo dispensario que venda o despache cannabis a un menor de veintiún (21) años incurrirá en una Infracción administrativa grave y su licencia será revocada permanentemente. Por la primera (1) infracción se le impondrá una multa de veinte mil dólares (\$20,000.00); por una segunda (2) infracción se le impondrá una multa de treinta mil dólares (\$30,000.00), y por una tercera (3) infracción se le impondrá una multa de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) y todas sus licencias suspendidas por un término de un (1) año; por una cuarta (4) infracción se le impondrá una multa de cien mil dólares (\$100,000.00) y la revocación permanente de todas las licencias del establecimiento.

(C) Toda sanción impuesta por la Junta de suspensión o revocación permanente de una licencia, dará paso a la suspensión inmediata de la correspondiente licencia hasta que la parte querellada demuestre que no cometió la infracción mediante la celebración de una vista administrativa.

Artículo 17 (b) (i) de la Ley 42-2017, según enmendada

Se recomienda aclarar si un paciente de cannabis medicinal con licencia expirada puede comprar bajo uso adulto.

Artículo 17 (c) de la Ley 42-2017, según enmendada



Se sugiere sustituir los vocablos "personal de seguridad" por los de "guardia de seguridad". A la vez incorporar una definición para este concepto. Se podría examinar el Proyecto de la Cámara 1078 para que tengan un lenguaje común e integrado.

Artículo 17 (e) de la Ley 42-2017, según enmendada

Recomendamos examinar el Proyecto de la Cámara 1078 para auscultar si el termino de 2 años se puede uniformar e integrar con el lenguaje propuesto. Con respecto a la tercera oración se sugiere eliminarse.

Artículo 18 (b) de la Ley 42-2017, según enmendada

Artículo 21 (c), (d) y (e) de la Ley 42-2017, según enmendada

Se recomienda eliminar los incisos (c), (d), (e) y convertir el inciso (f) en un nuevo inciso (c).

Artículo 21 (f) de la Ley 42-2017, según enmendada

Se sugiere adicionar las palabras "como empleados" seguido de inspectores reclutados.

Artículo 21 (g) de la Ley 42-2017, según enmendada

Se recomienda eliminar en el inciso (g) las siguientes palabras ", como parte de la inspección a las personas o compañías autorizadas por esta Ley,".

Artículo 21 (j) de la Ley 42-2017, según enmendada

Se recomienda eliminar en el inciso (j).

Artículo 21 (k) de la Ley 42-2017, según enmendada

Se recomienda eliminar del inciso (g) las siguientes palabras "o compañía externa autorizada por la Junta".

Artículo 23 a la Ley 42-2017, según enmendada

Se recomienda eliminar el 2 (v).

Artículo 23 a la Ley 42-2017, según enmendada

Se recomienda eliminar el 3, 4, 5, y 7.

Artículo 21 (a) de la Ley 42-2017, según enmendada

Se recomienda adicionar una segunda oración que contenga el siguiente lenguaje "Toda licencia tendrá vigencia de dos (2) años".

Lenguaje Propuesto:

(a) Los derechos a pagarse para la obtención de una licencia bajo esta Ley serán dispuestos por la Junta mediante reglamento según lo dispuesto en esta Ley. Toda licencia tendrá vigencia de dos (2) años.



Artículo 21 (l) de la Ley 42-2017, según enmendada

Se recomienda eliminar este inciso.

Artículo 27 (b) de la Ley 42-2017, según enmendada

Se recomienda enmendar el inciso (b) para especificar que el dinero depositado en el fondo especial será utilizado para cubrir gastos operacionales, incluyendo salario y beneficio de empleados de la Junta.

Lenguaje del Proyecto:

(b) El tres por ciento (3%) de las sumas depositadas en el fondo especial serán asignadas al Fondo General, disponiéndose que estos recaudos se asignarán exclusivamente por la Oficina de Gerencia y Presupuesto para cubrir el salario y beneficios laborales de los inspectores certificados por la Junta para realizar tareas de inspección en la industria del cannabis.

Lenguaje Recomendado:

El tres por ciento (3%) de las sumas depositadas en el fondo especial serán asignadas al Fondo General, disponiéndose que estos recaudos se asignarán exclusivamente por la Oficina de Gerencia y Presupuesto para cubrir gastos operacionales, incluyendo el salario y beneficios de los empleados de la Junta.

Artículo 7.202 (d) de la Ley 107-2020, según enmendada

Se recomienda eliminar el inciso (d).

Sección 3020.16 (b) (3) a la Ley 1-2011, según enmendada

Se recomienda adicionar el lenguaje para aclarar que, los dispensarios de cannabis medicinal pueden tener ambas licencias acreditadas.

Lenguaje del Proyecto:

(3) "Dispensario"- significa todo dispensario que cuente con una Licencia de Dispensario para Uso Adulto Controlado expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Lenguaje Propuesto:

"Dispensario"- significa todo dispensario de venta de cannabis medicinal que cuente con una Licencia de Dispensario para Uso Adulto Controlado expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 4030.12 (d) de la Ley 1-2011, según enmendada

Se recomienda aclarar que el Cannabis de Uso Adulto Controlado esta excluido de la exención de medicamentos recetados.



Lenguaje del Proyecto:

(d) Se excluye de la exención aquí dispuesta toda sustancia cuyo uso esté autorizado o permitido bajo la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites [(LEY MEDICINAL)]”, y su reglamento.”

Lenguaje Propuesto:

(d) Se excluye de la exención aquí dispuesta el Cannabis de Uso Adulto Controlado cuyo uso está autorizado o permitido bajo la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites [(LEY MEDICINAL)]”, y su reglamento.”

A grandes rasgos se han detallado las que consideramos deben ser las enmiendas más importantes. Estas en su mayoría son el resultado de un esfuerzo colaborativo y multisectorial de un grupo de empresarios locales. Juntos y con optimismo estos comerciantes han apostado por una industria que necesita de la ayuda de todos para diversificar aún más su potencial de económico. La industria del cannabis necesita de su apoyo para mantenerse a flote. El crecimiento sostenido de los negocios es el norte que promovemos, y al que aspiramos en la CCPR.

Favorecemos la medida presentada con los apuntes que antecedieron. De entenderlo oportuno quedamos a su disposición para contestar cualquier pregunta.

Sin otro particular,

Luis G. Gierbolini
Presidente
Cámara de Comercio de Puerto Rico